

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
SERVICIOS URBANISTICOS
2.4.13**

Artículo 1º.-Fundamento y Naturaleza.

- 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicios Urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, la prestación de servicios o la realización de las actividades administrativas recogidas en los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos del artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

Artículo 6º.- Tarifas.

SERVICIOS URBANÍSTICOS

- 1.-Por cada expediente de declaración de ruina de edificios. 163,00 €
- 2.-Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, de concesión de licencias de obras o cualquier otro con contenido urbanístico, por cada m² o fracción de plano. 9,17 €
- 3.-Por expedientes de cambio de titular de licencias 78,50 €
- 4.-Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios: se cobrarán conforme valoración de coste emitida por ese Servicio.
- 5.-Consulta sobre Ordenanzas de edificación..... 13,25 €
- 6.-Obtención de cédula urbanística..... 54,00 €
- 7.-En obras mayores los anteproyectos y proyectos básicos de obras y construcciones a tramitar y examinar por la Administración Municipal como consecuencia de sus facultades de planeamiento, gestión y/o de disciplina urbanística, así como los expedientes de demolición de obras tributarán el 0,5 % del Presupuesto total presentado para su tramitación hasta un máximo de 3.500 euros.
- 8.-Por tramitación de expedientes relativos al registro de inmuebles de venta forzosa y de señalamiento de alineaciones y rasantes..... 216,00 €
- 9.-Licencias de primera ocupación de cualquier clase de construcciones realizadas: La cuota será del 0,357 % del coste final de la construcción.
- 10.- Gestión urbanística.
 - a) Modificación de la delimitación de unidades de actuación. 1.070,00 €
 - b) Prórroga de licencias y autorizaciones.....13,25 €
- 11.- Examen y tramitación de proyectos de seguridad y salud:
 - Hasta 120.000,00 euros de presupuesto. 352,00 €
 - De 120.00,01 euros a 500.000,00 euros. 611,00 €
 - Más de 500.000,01 euros de presupuesto 1.228,00 €
- 12.- Expedientes de licencia de legalización de obra:
 - Mínimo de 13,25 €

SERVICIOS URBANÍSTICOS

Más el 3,75 % del Coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra, y hasta un máximo de 3.500 euros.

- 13.- Otros expedientes: Por cualquier otro expediente o documentos no expresamente tarifado. 13,25 €
- 14.- Por tramitación de expedientes de autorización de uso excepcional en suelo rústico 360,00 €
- 15.- Por tramitación de expedientes de segregación y agrupación 60,00 €
- 16.- Por tramitación de expedientes que sirvan para la inscripción de obras nuevas conforme a lo dispuesto en el art. 52 del R.D. 1093/1997 54,00 €

NOTA COMUN A TODO EL ARTICULO 6: El presupuesto de ejecución material o coste material de la construcción, instalación u obra deberá entenderse calculado conforme se dispone en la normativa de Costes Mínimos de Construcción (CMC) que se adjunta a la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Exenciones, Bonificaciones y Reducciones.

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Las tasas por licencias urbanísticas y demás actuaciones urbanísticas a que se refiere el artículo 6º serán reducidas en los siguientes supuestos:
 - 2.1 En caso de desistimiento los promotores o solicitantes de los expedientes satisfarán el 50 % de la cuota normalmente aplicable en el supuesto de que tal desistimiento se produjese con anterioridad al acto administrativo municipal, y no devengará tasa alguna si se solicitara en los diez días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales.
 - 2.2 Si se renuncia a la licencia dentro de los treinta días siguientes a su concesión, se devengará el 50 % de la tasa. Transcurrido este plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devengan las Tasas y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

Artículo 9º.- Declaración e Ingreso.

- 1.- Al solicitarse las licencias o trámites sujetos a esta Tasa deberá acreditarse el haber ingresado en régimen de autoliquidación el importe de las tasa correspondiente, que tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se

SERVICIOS URBANÍSTICOS

compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas. El documento justificativo del pago de la misma se unirá al escrito de solicitud.

- 2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente abonados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, será archivada la solicitud.
- 3.- Las personas interesadas en la obtención de la reducciones establecidas en esta Ordenanza las solicitarán acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

- 1.- Se adjunta a la presente Ordenanza Fiscal normativa sobre Costes Mínimos de Construcción (CMC) que servirá de base para el cálculo de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y sobre las correspondientes Tasas Urbanísticas.
- 2.- El módulo M, se estima en 550,00 € y se actualizará cada año automáticamente con el incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C). anual establecido por el Instituto Nacional de Estadística para el cierre del ejercicio en el mes de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 22 de diciembre de 2020 entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”